República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2021-00184-00
PROCESO	Verbal.
DEMADNANTE	Ivon Johanna Velásquez Sierra
DEMANDADO	Carlos Enrique Velásquez Castro
DECISIÓN	Cúmplase lo resuelto por el superior e inadmite demanda

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en providencia del 13 de agosto de 2021, mediante el cual, resolvió el conflicto de competencia, asignando el presente litigio a este Despacho.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, deberá indicar el domicilio de los demandados.

2. Deberá adecuar el hecho decimo acorde a lo establecido en el numeral 5 del citado artículo, toda vez que relaciona varios hechos en uno solo.

3. De conformidad con el numeral 8 del artículo 82 ibídem, deberá indicar los fundamentos de derecho de carácter sustancial, toda vez que solo se refirió a los de carácter procesal.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CGP, deberá indicar sobre qué hechos versaran las declaraciones de los testigos solicitados dentro del acápite de pruebas.

5. Deberá adecuar el poder otorgado, toda vez que dentro del mismo se relaciona que la demanda se dirigirá en contra de personas indeterminadas; sin embargo, dentro de los hechos y pretensiones de la demanda, la misma va dirigida en contra de personas determinadas e indeterminadas.

6. De conformidad con lo establecido artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, deberá informar bajo la gravedad del juramento, como obtuvo el correo electrónico de los demandados.

7. Deberá indicar si en cabeza del demandante se encuentran los documentos originales, presentados con la demanda.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en providencia del 13 de agosto de 2021

SEGUNDO. Inadmítase la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto, se subsanen las exigencias indicadas.

NOTIFÍQUESE,

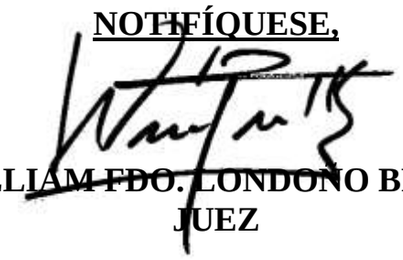

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **123** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **20** de **AGOSTO** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
983faa089d747375f9d301cdf236e684e3c19f955d2541cb047737b70ca11764
Documento generado en 19/08/2021 08:44:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica